

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-06/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de Colima

COLIMA, COLIMA, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO¹.

VISTOS los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Juicio Electoral identificable con la clave y número **JE-06/2021**, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima², por conducto de la Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal, para controvertir el Decreto 422, emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, el 18 de febrero, en el que confirmó en todos sus términos, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De los hechos narrados por el recurrente y de las constancias que integran el expediente del Juicio Electoral, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

1. Anteproyecto de presupuesto.

El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral Local mediante **Acuerdo IEE/CG/A060/2020**, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo monto ascendió a **\$145'404,705.35** (Ciento cuarenta y cinco millones, cuatrocientos cuatro mil, setecientos cinco pesos 35/100 m. n.).

2. Presupuesto asignado.

El veintiséis de diciembre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **Decreto número 393**, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, y, en el que, el H. Congreso del Estado asignó al Instituto Electoral Local, el monto de **\$132'571,180.00** (Ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m. n.).

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se precise.

² En lo sucesivo Instituto Electoral Local.

3. Juicio Electoral.

En contra del referido **Decreto número 393**, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, Instituto Electoral Local, presentó en este Tribunal Electoral el Juicio Electoral radicado con el número de expediente **JE-01/2021**.

El veinte de enero el Tribunal resolvió el Juicio Electoral y ordenó al H. Congreso Estatal que, en el ejercicio de sus atribuciones, analizara, discutiera y emitiera una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al Instituto Electoral Local, debiendo considerar que en el año dos mil veintiuno está en curso la celebración del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

4. Decreto impugnado.

El dieciocho de febrero, el H. Congreso Local emitió el **Decreto número 422**, en el que confirmó en todos sus términos el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, particularmente la partida identificada con el número 41,403, que corresponde al Instituto Electoral Local la asignación presupuestal de **\$132'571,180.00** (Ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m. n.), cantidad menor a la solicitada originalmente por la parte actora.

5. Acuerdo de cumplimiento de sentencia.

El veinticuatro de febrero, mediante Acuerdo de Pleno este Tribunal tuvo por cumplida la resolución dictada el veinte de enero en el Juicio Electoral **JE-01/2021**.

SEGUNDO. Juicio electoral federal.

1. El veintiocho de febrero, en contra del mencionado **Decreto número 422** y del Acuerdo de Pleno, precisados en los numerales 4. y 5. del punto Primero del rubro de Antecedentes, el Instituto Electoral Local, por conducto de la Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su carácter de Consejera Presidenta presentó demanda de Juicio Electoral ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, siendo radicada con el número de expediente **ST-JE-12/2021**.

³ En lo sucesivo Tribunal Electoral Federal.

2. Consulta competencial.

El uno de marzo, la Sala Regional Toluca mediante Acuerdo de Sala sometió a la consideración de la Sala Superior consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto, quien a su vez ordenó la remisión inmediata de la demanda y sus anexos, por considerar que la materia de impugnación puede incidir en una elección competencia de ese órgano jurisdiccional, siendo radicado bajo el expediente **SUP-JE-29/2021**.

3. Acuerdo de escisión y reencauzamiento.

El diez de marzo, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, emitió el Acuerdo de Sala en el expediente **SUP-JE-29/2021**, en el que resolvió lo siguiente:

“A C U E R D A

PRIMERO. *Esta Sala Superior es **competente** para conocer del medio de impugnación al rubro indicado.*

SEGUNDO. *Proceda la Magistrada Instructora como en Derecho corresponda, respecto del Acuerdo de Pleno dictado por el Tribunal Local.*

TERCERO. *Se escinde la demanda del juicio ciudadano, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.*

CUARTO. *Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que conozca de lo que es materia de su competencia y, plenitud de sus atribuciones, resuélvalo que en derecho proceda.*

QUINTO. ...”

Cabe señalar, que la Sala Superior determinó escindir en una parte la demanda; declarando improcedente el juicio promovido en contra del Decreto 422 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima y ordenando el reencauzamiento a este Tribunal Electoral, para que conozca de lo que es materia de su competencia y, en plenitud de jurisdicción resuelva la controversia planteada.

TERCERO. Recepción del Juicio Electoral y trámite jurisdiccional.

1. El dieciséis de marzo, se recibió en este Órgano Jurisdiccional, la notificación por oficio **TEPJF-ST-SGA-OA-636/2021**, del Acuerdo de Sala descrito en punto 3. que antecede, y, copias certificadas del oficio

IEEC/PCG-0283/2021 con el que el Instituto Electoral Local presentó la demanda del Juicio Electoral en contra del **Decreto número 422** y anexos.

2. Acuerdo Plenario.

El diecisiete de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral Local, y, ante la ausencia de un juicio o recurso específico, a fin de substanciar y resolver la controversia que hiciera valer el Instituto Electoral Local, acordó radicarlo como Juicio Electoral con la clave y número **JE-06/2021**; el que deberá tramitarse con las reglas generales previstas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, que resulten aplicables al caso concreto al presente juicio.

3. Radicación del Juicio Electoral y turno a la Secretaría General de Acuerdos.

Mediante auto dictado en la misma fecha, se ordenó formar y registrar el Juicio Electoral en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número **JE-06/2021**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Medios.

4. Publicitación del Juicio Electoral.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 23 párrafo segundo, de la Ley de Medios y, en atención al Acuerdo del veintiocho de febrero, notificado vía electrónica por la Sala Regional Toluca, mediante cédula de publicitación fijada el primero de marzo en los estrados y en la página electrónica de este Tribunal Electoral se hizo del conocimiento público la presentación del Juicio Electoral, a efecto, de que en el plazo de setenta y dos horas, comparecieran los interesados al presente juicio; haciendo constar que dentro del término concedido no se recibió escrito alguno de terceros interesados.

5. Certificación del cumplimiento de requisitos.

El dieciocho de marzo, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el juicio que nos ocupa, indicando que se cumplía, con lo que, al efecto establece el artículo 21 de la Ley de Medios, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

⁴ En lo subsecuente Ley de Medios.

IV. Proyecto de Resolución de Admisión o Desechamiento.

Asentado lo anterior, se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral Local el proyecto de resolución, bajo las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, para controvertir la legalidad del Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, el que confirmó en todos sus términos el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, y, en particular la partida presupuestaría que le corresponde a dicho Instituto Electoral Local por el que le asigna una cantidad menor a la solicitada originalmente por la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, con el Acuerdo de Pleno del diecisiete de marzo.

Al efecto, se debe precisar que, en el caso, ni la Ley de Medios ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones dictadas por autoridad no electoral, pero que, su naturaleza atañe a la materia electoral.

Sin embargo, la Máxima Autoridad Electoral en el país ha establecido que en aquellos casos donde la normatividad electoral local no prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, como el caso que nos ocupa, se debe de implementar un medio sencillo y acorde al mismo, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y resolución del asunto.

Tal razonamiento se encuentra contenido en la **Jurisprudencia 14/2014** de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVIDAD LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO**

FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"⁵.

En esa tesitura, para garantizar el derecho de acceso a la justicia accionado por el Instituto Electoral Local y, para cumplir con lo mandado por el artículo 17 de la Constitución Política Federal y por la **Jurisprudencia 14/2014** citada con anterioridad, el Pleno de este Tribunal Electoral, a fin de conocer y resolver en plenitud de jurisdicción la controversia planteada, determinó que el **Juicio Electoral** procederá contra actos o resoluciones en materia electoral, que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 5o. de la Ley de Medios, a decir, los Recursos de Apelación, de Revisión, los Juicios de Inconformidad, para la Defensa Ciudadana Electoral; el que deberá tramitarse, como ya se ha señalado, en términos de las reglas generales previstas para los citados medios de impugnación, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

Siendo pertinente precisar, que la competencia de este Tribunal Electoral, si bien se da, de acuerdo con el ámbito constitucional, puesto que se encuentra facultado para conocer de los diversos medios de impugnación relacionados con la materia electoral; lo cierto es, que el **Juicio Electoral** se trata de un medio de impugnación de carácter excepcional, que se deberá sujetar a las mismas reglas del procedimiento que se contemplan en los demás medios de impugnación existentes en la Ley de Medios. Es decir, su procedencia se encuentra sujeta a condiciones especiales, como es, el que se trate de actos o resoluciones que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos por la referida Ley de Medios.

SEGUNDA. Requisitos generales y especiales de procedencia del Juicio Electoral.

De las actuaciones se desprende que se encuentran satisfechas las exigencias contempladas por los artículos 2º en relación con el diverso 9o. fracción I, 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, como a continuación se expone.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor, así como, el carácter de quien a su nombre lo promueve, el domicilio para recibir notificaciones y su autorizado para oír y

⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, páginas 46, 47 y 48, y en la liga <http://portal.te.gob.mx/>.

recibir las; contiene la mención expresa del acto que se impugna y la autoridad responsable; se hizo puntual mención de los hechos; se señaló los agravios que estimó le causa el acto reclamado; se precisaron los preceptos que estimó que fueron violados; señaló y aportó las pruebas que consideró atinentes para acreditar la razón de su dicho; y, estampo su firma autógrafa.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito toda vez que el acto controvertido le fue notificado al actor el veinticuatro de febrero, por lo que, si la demanda se presentó el veintiocho posterior, es evidente que se promovió dentro del plazo de cuatro días, en términos de lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 32 del Reglamento Interior, los cuales disponen, esto es, el medio de impugnación se interpuso de manera oportuna, como se ejemplifica a continuación:

Notificación del acto reclamado	Primer día de inicio del plazo para presentar el medio de impugnación	Segundo día	Tercer día	Cuarto día, vencimiento del plazo y presentación del medio de impugnación
Miércoles 24 de febrero	Jueves 25 de febrero	Viernes 26 de febrero	Sábado 27 de febrero	Domingo 28 de febrero

b) Legitimación y personería. El promovente se encuentra debidamente legitimado, pues de acuerdo con el artículo 9o. fracción VII, de la Ley de Medios, prevé instaurar el medio de Impugnación a los representantes de las personas morales que así lo acrediten.

En esa línea argumentativa, el Juicio Electoral que nos ocupa fue promovido por el Instituto Electoral Local, por conducto de la Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su carácter de Consejera Presidenta, quien de conformidad con el artículo 115 fracción I, del Código Electoral del Estado, tiene la representación legal del Instituto Local, personalidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento, por lo que, está legitimada para interponer el juicio en estudio.

c) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que el actor cuenta con interés jurídico para promover el presente Juicio Electoral, dado que en la especie, comparece a controvertir el Decreto número 422, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, por el que confirmó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, el que contiene una reducción su presupuesto que originalmente solicitara para dicho ejercicio fiscal, transgrediendo a su decir, el principio de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión, contenido en los artículos 40,

41 y 116 de la Constitución Política Federal. De ahí que, se considere que cuenta con interés jurídico suficiente para acudir a esta instancia jurisdiccional electoral local.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra satisfecho, en virtud, de que, en contra del acto reclamado no existe algún otro medio de impugnación que debiera previamente agotarse, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Juicio Electoral que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que refieren los arábigos 31 y 32 de la Ley de Medios.

CUARTA. Requerimiento del Informe Circunstanciado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 fracción V, de la Ley de Medios, se deberá requerir a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, rinda el Informe Circunstanciado a que se refiere el artículo invocado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78 incisos A párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. SE ADMITE el Juicio Electoral radicado en este Tribunal Electoral, con la clave y número de expediente **JE-06/2021**, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de la Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal, para controvertir el **Decreto 422**, emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, el 18 de febrero, en el que confirmó en todos sus términos, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del

Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021; en virtud de lo razonado en las Consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Se requiere a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberá emitir en similar términos a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 24 de la Ley de Medios.

Notifíquese personalmente a la parte promovente en el domicilio señalado para tales efectos; **por oficio** al H. Congreso del Estado de Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** de este Tribunal Electoral; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley de Medios y 39 y 43 del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO, en la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA**

**JOSÉ LUIS PUENTE AGUIANO
MAGISTRADO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**